**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN No. …………**

**CONSIDERACIONES:**

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que**, los literales a), d) y v) del artículo 87 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) y* *v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”;*

**Que**, El artículo 424 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización, en cuanto a la entrega de áreas verdes dispone: “En lassubdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativade urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitaciónde vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por unasola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno AutónomoDescentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público”.

**Que**, el artículo 472 ibídem, indica: “*Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”*;

**Que**, el artículo 473 del mismo cuerpo normativo, señala: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En caso departición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a lamunicipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sinocon informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, seránula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipalmetropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;

**Que**, el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “*regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

**Que**, el artículo 2266.156 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, indica**: *“Áreas verdes, áreas comunitarias y vías que son bienes de dominio y uso público derivados de una partición judicial***. - *En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá contribuir con el 15% de áreas verdes, y, áreas comunitarias públicas, para lo cual se seguirán las reglas y disposiciones previstas en este subpárrafo*”.

**Que,** el artículo 2266.160, señala: ***“Compensación para áreas verdes, áreas comunitarias en particiones judiciales****. - En Particiones judiciales de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m2, si la contribución del 15% del área verde y área comunitaria en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la edificabilidad vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.*

*En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.*

*Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m2, la contribución del 15% del área útil urbanizable adjudicada se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la edificabilidad vigente*”.

**Que,** El artículo 2266.161, dice**: *“Condiciones generales de la compensación para áreas verdes, áreas comunitarias en subdivisiones y particiones judiciales.-*** *En las particiones hereditarias, donaciones y ventas en suelo urbano de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m2, si la contribución del 15% del área verde y área comunitaria en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la edificabilidad vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.*

*El valor del suelo se calculará en función de la normativa metropolitana vigente que aprueba la valoración catastral del inmueble que rige para cada bienio en el Distrito Metropolitano de Quito. Las administraciones zonales serán las encargadas de realizar el referido cálculo.*

*Si la compensación en dinero suple o reemplaza la entrega de área verde pública y área comunitaria, dicha compensación debe ser equivalente, al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable del terreno, según el avalúo catastral actualizado.*

*Con los recursos recaudados en valor monetario por efecto de la compensación, la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, áreas comunitarias, y obras para el mejoramiento, de preferencia en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de conformidad a lo establecido en la normativa nacional vigente”.*

**Que**, mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre del 2011, la Procuraduría Metropolitana ya se pronunció respecto al marco legal y operativo para los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en varios escenarios en los que las superficies demandadas cumplen con los requerimientos técnicos para fraccionar y en otros en los que no cumplen estos requerimientos; así el presente caso se encuentra dentro del escenario B.2.1, el cual, textualmente señala: *“(...) En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado “lote mínimo”. En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales. El trámite ante el Concejo Metropolitano se podrá iniciar con pedido del interesado o de la Administración Zonal competente (...)”.*

En cumplimiento al procedimiento antes referido, una vez que el área técnica ha determinado que *la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030, No Cumple con los datos establecidos en la zonificación vigente,* en virtud de lo establecido en el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana se deberá contar con el pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana; Informe de la Secretaría General del Concejo, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Uso de Suelo y posterior resolución del Concejo Metropolitano

**Que,** con la sentencia emitida dentro del proceso judicial No. 17230-2009-0804(1), mediante el cual el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió “(…) *se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de Rosa María Lomas Ayala, respecto del lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, adquirido por adjudicación del IERAC, en el barrio Jardines del Norte, parroquia Pomasqui de este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con una superficie de 183.70 metros cuadrados, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en una longitud de 12.30 metros, con pasaje público; Sur, en una longitud de 10.90 metros, con propiedad de Teofilo Simbaña; Este, en una longitud de 14.82 metros, con propiedad del señor Zambrano; y a Oeste, en una longitud de 15.55 metros, con propiedad de Marco Lomas.- Por formar parte, el bien inmueble objeto de la prescripción, de otro de mayor extensión el actor deberá tramitar la autorización municipal ante la Administración zonal correspondiente el fraccionamiento del inmueble de mayor extensión, previo a la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, estando al plano constante en el mencionado informe pericial (…)¨*

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-1268-E de 24 de agosto de 2021, mediante el cual el Arq. Damián Álvarez, en representación de los demandantes, informó sobre las sentencias tramitadas y solicitó *"(...) finiquitar de la manera más oportuna dichos Trámites (...)*", referentes a 6 procesos de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio parciales, en el predio No. 390030;

**Que**, con Informe Técnico AZCA-DGT-2023-002 de 23 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de Gestión Urbana, de la Prescripción Parcial del predio 390030 en el cual concluye: “*Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030****, No Cumple*** *con los datos establecidos en la zonificación vigente, razón por la que se emite Informe* ***Técnico Desfavorable***”;

**Que**, con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2023-331-M de 24 de marzo de 2023, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio indica que *El informe se ha actualizado de acuerdo a la resolución C006-2023. En virtud de lo expuesto, adjunto al presente informe antes mencionado y se solicita remitir el Informe Legal y proyecto de resolución correspondiente*”;

**Que**, la Directora de la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Calderón, emite el Informe Legal contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0102-M de 31 de marzo de 2023, en el que concluyó: *“Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo el informe técnico AZCA-DGT-2023-002, de 23 de marzo de 2023, del Jefe de Gestión Urbana y aprobado por la Directora de Gestión Territorial de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2023-0331-M de 24 de marzo de 2023, en el que indica que la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030,* ***No Cumple*** *con los datos establecidos en la zonificación vigente, razón por la que se emite* ***Informe Técnico Desfavorable****, en este sentido, se deberá proceder conforme lo establece en el COOTAD y la Ordenanza 001”.*

Que, con informe de la Comisión de Uso de Suelo, emitió criterio favorable

En el ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVO**

**Artículo 1.-** De conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso judicial No. 17230-2009-00804, mediante el cual el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, acepta la demanda favor de la señora Rosa María Natividad Lomas Ayala adquirida por prescripción extraordinaria de dominio, del lote N° 11,se encuentra ubicado en la parte interna del predio N°390030,en el sector LUZ Y VIDA, de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito; Resuelvo……….

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |